

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	d fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 439.

Habiéndose suspendido en esta provincia la toma de posesion de algunos Ayuntamientos de los pueblos de la misma con arreglo á lo dispuesto en la circular del Gobierno de la República fecha 19 de Agosto próximo pasado, usando de las facultades que se confiere la cuarta prevencion de dicha circular he acordado queden suspensas las elecciones de Diputados provinciales en toda ella hasta los dias 26, 27, 28 y 29 de Octubre venidero, segun lo prescrito en la mencionada prevencion cuarta de la referida circular inserta en el «Boletín oficial» número 58 del 26 de aquel mes.

Córdoba 2 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Antonio Quesada.

Núm. 449.

### Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 31 de Agosto de 1873.

Presidencia del Sr. Salcedo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Castro del Rio.

Declarar libres por defectos físicos, á Francisco Villatoro Urbano, y por escepcion legal á Antonio Villatoro Elias y Diego Povedano Reinoso; pendientes de observacion á Antonio Melendo Luque y Antonio Mármol Prados, y útil á Rafael Sanchez Reyes.

Oficiar al Alcalde de Castro del Rio para que haga comparecer ante la Comision provincial á Francisco Romero Velasco, cuando se halle convaleciente de la enfermedad que padece.

Cabra.

Declarar útil á Francisco Córdoba Ramirez.

Montilla.

Id. libres, por defecto físico, á Juan Luque Pedraza, Juan Salas Arjona, Gabriel Delgado y Alcaide, Custodio Raigon Velasco, Manuel Polonio Córdoba, y por escepcion legal, á José Espejo Ramirez; pendientes por diversas causas á Antonio Romero Hidalgo, Salvador Artero Parra, Francisco Moyano Baños, Domingo Prieto Gonzalez, Antonio Cambroner Perez, Miguel Polonio Córdoba, Francisco Jimenez Córdoba, Miguel Arce Luque, Francisco Romero Jordan, Juan Flores Baños, Juan Planton Reyes, Roque Jacinto Expósito,

Miguel Raigon Barbero Francisco Almedina Mesa y Francisco Polonio Diaz; y útiles á Manuel Cañasveras Raigon, Manuel Lucena Jordano, José Muñoz Arroyo Miguel Aguilar Sanchez, José Vilches Lopez, Francisco Muñoz Carmona, Manuel Delgado Jimenez, Antonio Luque Córdoba, Francisco de Rus, Rafael Mesa Armada, Antonio Garcia Pino, Miguel Garcia Luque, Francisco Martinez Perez, Rafael Palma Marques, Juan Castro Baena, José Espejo Luque, Antonio Solano Salas, Antonio Polonio Gomez, Francisco Enriquez Cabezas, Antonio Caubero Baena, Francisco Hierro Alguacil, Luis Rus Córdoba, José Ponferrada Luque, Francisco Luque Ortiz, Juan Bellido Hidalgo, Francisco Gomez Rus, Antonio Salido Gomez, Luis Gomez Prieto, José Herencia Garcia, Pascual Expósito, Agustin Trapero Montilla, Manuel Herencia Ramirez y Antonio Jimenez Ponferrada.

Oficiar al Alcalde de Montilla para que haga comparecer ante la Comision provincial á Juan Jurado Ramirez, Ramon Castro Raigon, José Cruz Guzman, José Hidalgo y Arjona, Antonio Bequena Maestre y Luis Morejon Carretero.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Ballesteros.

### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Ministerio de la Guerra.

#### DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien relevar del cargo de

Capitan general de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. Baltasar Hidalgo de Quintana y Trigueros.

Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Capitan general del distrito de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. José Lagunero y Guijarro, electo para igual cargo en Galicia por decreto de 6 de Agosto próximo pasado.

Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

Negociado de Sanidad militar. Brigada sanitaria de la Península.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas mayores de vestuario con destino á los 500 individuos de la clase de tropa aumentados á la fuerza de la brigada sanitaria de la Península, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

La licitacion se verificará en el local que ocupa el Negociado de Sanidad de la Seccion 3.ª del Ministerio de la Guerra, sito en la calle de San Nicolás, núm. 13, principal izquierda, el dia 8 de Setiembre próximo, á las tres de la tarde, hallándose de manifiesto el

pliego de condiciones y las muestras tipos de las prendas que se su-  
bastan en la oficina del Detall de  
dicha brigada.

Pliego de condiciones para la ad-  
quisicion de 500 capotes y otros  
tantos roses para la brigada sa-  
nitaria de la Península.

1.º El precio máximo de las  
prendas será:

500 capotes, á 38'50 pesetas  
uno.

500 roses, á 9'50 id. id.

Los licitadores podrán subastar  
una sola ó ambas clases de pren-  
das.

2.º Las entregas se harán en  
cuatro plazos, verificándolo en ca-  
da uno de la cuarta parte de las  
prendas subastadas, teniendo lu-  
gar la primera entrega á los 15  
dias de comunicada al rematante  
la aprobacion de la subasta, y las  
tres restantes con intervalo de 10  
dias de una á otra.

3.º La admision de dichas pren-  
das se hará por una Junta nom-  
brada al efecto, la que desechará  
todas aquellas que no estén con  
arreglo al tipo aprobado.

4.º El pago de las expresadas  
prendas será con cargo al fondo de  
prendas mayores de la brigada sa-  
nitaria de la Península, y se ve-  
rificará del modo siguiente: al en-  
tregar el contratista el completo  
de los 500 capotes, se le entrega-  
rán 3750 pesetas, y cada mes re-  
cibirá 750 hasta finiquitar la cuen-  
ta de dicha construccion.

Al contratista que se compro-  
meta á la construccion de los roses  
se le satisfarán 1250 pesetas en  
el acto de entregar dichas pren-  
das, y 250 cada mes hasta saldar  
su importe total.

En el caso de que el Gobierno  
facilite los fondos necesarios del  
crédito concedido á dicho cuerpo  
por orden de Guerra de fecha 28  
del actual, inserta en la «Gaceta  
de Madrid» el 29, el pago del com-  
pleto de las prendas se hará en  
cuanto se cumpla esta circunstan-  
cia.

5.º Constituida la Junta para  
la subasta y ántes de abrirse los  
pliegos cerrados, podrán exponer  
sus autores las dudas que se les  
ofrezcan ó pedir las explicaciones  
necesarias; en la inteligencia de  
que abierto el primer pliego no  
habrá lugar á observaciones ni  
explicaciones de ningun género  
que interrumpen el acto.

6.º Si hubiese entre las propo-  
siciones presentadas dos ó mas  
iguales y admisibles para una mis-  
ma prenda, contendrán sus au-  
tores entre si, manteniéndose abier-  
ta la licitacion mientras haya pu-  
jas. Cerrada la licitacion, el Pre-  
sidente del Tribunal declarará  
aceptada en el acto la proposicion

que haya resultado mas ventajosa;  
pero si los autores de proposiciones  
iguales no entrasen en contienda,  
resultando por consecuencia que  
ninguno mejora la suya, el Tri-  
bunal resolverá la cuestion por la  
suerte, declarando aceptada la que  
haya salido favorecida por esta.

7.º El subastante de los capo-  
tes estará obligado á depositar en  
la Caja de la brigada en el acto  
de la adjudicacion 1.000 pesetas  
mediante el correspondiente res-  
guardo, y el de los roses 500; las  
cuales les serán devueltas á la  
entrega definitiva de las prendas;  
y en el caso de no terminar en el  
plazo de 45 dias que se fijan para  
la construccion, dichas cantidades  
quedarán á favor de la brigada,  
sin que los interesados puedan por  
concepto alguno reclamar la de-  
volucion.

Madrid 30 de Agosto de 1873.  
—Antonio J. y Morales.

### Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa de Madrid, á 25 de  
Junio de 1873, en el expediente de  
competencia núm. 105 pendiente  
ante Nos para decidir la promovida  
entre el Juzgado de guerra de la  
Capitanía general de Castilla la  
Nueva y el de primera instancia de  
Manzanares, sobre conocimiento  
de causa instruida por tala de mon-  
tes y resistencia á la Guardia ci-  
vil:

1.º Resultando que noticiosos  
el Gobernador de la provincia y  
Alcalde de Manzanares de que se  
practicaban algunas talas y devas-  
taciones en montes públicos y de  
particulares, dispusieron que sa-  
liera fuerza de la Guardia civil pa-  
ra evitar aquellos desmanes; en  
virtud de lo que el Teniente don  
Leon Sanchez, con 23 guardias á  
sus órdenes, llegó en la mañana  
del 3 de Enero de 1873 á los mon-  
tes y dehesa de Moratalaz, donde  
encontró á 70 ó más hombres del  
pueblo de Bolaños dedicados á la  
corta de leñas, que habian comen-  
zado á cargar en carros y caballe-  
rias; pero apercibidos de la llegada  
de la Guardia civil, prurumpieron  
en gritos de «viva la República y  
á ellos que son pocos,» haciéndoles  
á la vez una descarga, en vista de  
lo que los guardias usaron tambien  
de sus armas; y despues de alguna  
resistencia, dispersaron á los agre-  
sores, aprehendiendo á 23 de ellos  
y gran número de carros, caballe-  
rias, leña cortada y algunas ar-  
mas, todo lo cual se puso á dispo-  
sicion del Juez de primera instan-  
cia de Manzanares:

2.º Resultando que instruida  
sumaria sobre los referidos sucesos  
por ambas jurisdicciones, la militar  
ejercida por el Juzgado de guerra  
de la Capitanía general de Castilla  
Nueva, y cuando los hechos  
como constitutivos de los delitos de  
robo de leñas, y de insulto y resis-  
tencia á tropa armada, y convi-  
niendo en que el conocimiento del

primero correspondia á la juris-  
dicion ordinaria, requirió sin em-  
bargo de inhibicion á la misma por  
lo tocante al segundo que conside-  
ró de la exclusiva competencia de  
su fuero, apoyándose principalmen-  
te en que la fuerza de la Guardia  
civil en la ocasion referida no acom-  
pañaba á ninguna Autoridad ni  
obró como auxiliar de ella, si que  
prestaba un servicio propio de su  
instituto, y bajo tal concepto, la  
jurisdiccion militar era la que de-  
bia conocer del delito conforme á  
los decretos leyes de 6 y 31 de Di-  
ciembre de 1868, art. 350 de la  
ley provisional sobre organizacion  
del poder judicial y jurisprudencia  
establecida por este Tribunal  
Supremo en sentencias de 7 de  
Enero y 30 de Setiembre de 1870,  
29 de Marzo, 13 y 23 de Abril de  
1871, 14 de Marzo, 7 de Mayo y  
24 de Junio de 1872, y que si  
bien el delito de resistencia pudie-  
ra calificarse de conexo, y bajo es-  
te carácter atribuirse su conoci-  
miento á la jurisdiccion ordinaria,  
conforme al art. 329 de aquella ley,  
aun en tal caso corresponderia á  
la militar segun el párrafo segun-  
do del 330, atendida su naturaleza  
é índole, y á que la agresion á la  
fuerza armada fué un hecho pos-  
terior y no medio necesario para  
cometer el delito de robo, que ya  
se habia perpetrado, y con el ob-  
jeto de procurar la impunidad,  
pudiendo conocer el ramo de guerra  
con separacion é independencia del  
fuero comun del expresado delito  
de resistencia, sin que por ello se  
dividiera la continencia de la  
causa:

3.º Resultando que el Juez de  
primera instancia de Manzanares  
no dió lugar á la inhibicion recla-  
mada, y á su vez se declaró com-  
petente para conocer tambien de  
la resistenciay agresion á la Guar-  
dia civil, fundado en que este de-  
lito era conexo del de tala y hurto  
de leñas, puesto que se cometió pa-  
ra evadir y eludir la responsabili-  
dad que por el segundo alcanzara  
á sus autores, con arreglo á la ju-  
risprudencia establecida en sen-  
tencia de 23 de Mayo de 1872; y  
citó además en su apoyo los artí-  
culos 328, 329, caso 4.º del 331,  
376, 377 y 383 de la mencionada  
ley orgánica; en vista de lo que, é  
insistiendo ámbos Jueces en sus  
apreciaciones, han elevado los an-  
tecedentes á este Tribunal para la  
decision del conflicto:

Visto, siendo Ponente el Magis-  
trado D. Tomas Huet:

1.º Considerando que con ar-  
reglo al art. 328 de la ley sobre or-  
ganizacion del poder judicial un  
solo Juez ó Tribunal de los que  
sean competentes debe conocer de  
los delitos que tengan conexión, y  
que segun el núm. 4.º del 331 son  
conexos los cometidos para pro-  
curar la impunidad de otros de-  
litos.

2.º Considerando que la resis-  
tencia y agresion á la Guardia ci-  
vil que perpetraron los procesados  
fué con el intento de procurar la  
impunidad de los delitos de hurtos  
de leñas y tala de montes que es-  
taban cometiendo;

Fallamos que debemos decla-  
rar y declaramos que el conoci-  
miento de ambos delitos corres-

ponde á la jurisdiccion ordinaria;  
y en su consecuencia remitanse  
unas y otras actuaciones al Juez  
de primera instancia de Manzana-  
res, poniéndose en conocimiento  
del Capitan general de Castilla al  
Nueva á los efectos de derecho.

Así por esta nuestra sentencia,  
que se publicará dentro de los 10  
dias en la «Gaceta de Madrid» y á  
su tiempo en la «Coleccion legisla-  
tiva,» lo pronunciamos, mandamos  
y firmamos.—Tomás Huet.—Ma-  
nuel Leon.—Fernando Perez de  
Rozas.—Mariano Garcia Cembre-  
ro.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publi-  
cada fué la sentencia anterior por  
el Excmo. Sr. D. Fernando Perez  
de Rozas, Magistrado del Tribunal  
Supremo, presidiendo accidental-  
mente su Sala segunda en audien-  
cia pública de hoy, de que certifico  
como Secretario de ella.

Madrid 26 de Junio de 1873.—  
Licenciado Carlos Bonet.

En la villa de Madrid, á 30 de  
Junio de 1873, en el expediente  
núm. 2.700 pendiente ante Nos so-  
bre admision del recurso de casa-  
cion interpuesto por Basilio Pedra-  
zuela Diaz, Justo Salamanca Val-  
le, Damian Miguelañez Sanchez  
y Sebastian Aragon Izquierdo:

1.º Resultando que la noche  
del 20 de Diciembre de 1871 se  
introdujeron varios hombres, en-  
tre ellos los citados recurrentes, en  
la casa de Vicente Sanz Merino,  
vecino de Aguilafuente, partido ju-  
dicial de Cuéllar, asaltando las ta-  
pias del corral y entrando por una  
puerta que el criado de aquel dejó  
abierta de industria; y sorpren-  
diendo sucesivamente á su consor-  
te Celedonia Ballesteros y al Sanz  
les ataron, y con violencia y ame-  
nazas les exigieron el dinero, en  
virtud de lo que les entregaron de  
14 á 15.000 rs. que se repartieron  
en la cuadra de la misma casa y á  
presencia de los robados:

2.º Resultando que la Sala ter-  
cera de la Audiencia de este dis-  
trito, por sentencia de 20 de  
Marzo de 1873 declaró que el he-  
cho expresado constituia el delito  
de robo con violencia é intimidacion  
en las personas, del que apa-  
recian responsables como autores,  
entre otros, los cuatro recurrentes,  
por prueba de indicios graves y  
concluyentes y con las circunstan-  
cias agravantes de escalamiento y  
de haberlo cometido de noche; y  
vistos los artículos 516, núm. 5.º,  
circunstancias 15 y 21 del 10, re-  
gla 3.ª del 82 y demás aplicables  
del Código penal, les condenó en  
ocho años de presidio mayor á ca-  
da uno y accesorias:

3.º Resultando que á nombre  
de los citados Pedrazuela y compa-  
ñeros se ha interpuesto recurso de  
casacion contra la anterior senten-  
cia apoyado en el caso 4.º del ar-  
tículo 4.º de la ley de 18 de Junio  
de 1870, y citando la i fraccion de  
los artículos 13, 515 y 516, pár-  
rafo quinto del Código penal, por-  
que se les aplicaban en el concepto  
de autores del delito sin estar jus-  
tificado en forma bastante la par-  
ticipacion que tomaron en el robo  
por que se procede, debiendo op-

tarse en caso de duda por lo mas favorable á los reos:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Eugenio de Angulo:

1.º Considerando que en los recursos de casacion por infraccion de ley, segun el art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1870, el Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados y dados por probados en la sentencia recurrida:

2.º Considerando que el interpuesto por Pedrazuela y consortes se funda en la falta de prueba contra la declaracion hecha por la Sala sentenciadora, á quien exclusivamente corresponde apreciarla, y que por tanto aquel no está comprendido en los casos marcados en el art. 4.º de dicha ley;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del presente recurso, con las costas; y comuníquese esta resolucion al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa,» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano Garcia Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.—Eugenio de Angulo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Eugenio de Angulo, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 30 de Junio de 1873.—Licenciado Carlos Bonet.

á su presencia y en el ejercicio de sus funciones, del que fué autor el procesado Blandeyro, con la circunstancia atenuante de arrebató y obcecación; y conforme á los artículos 266, 267, párrafo segundo, 277 y demas aplicables del Código penal, le condenó en cuatro meses y un dia de arresto mayor, multa de 125 pesetas y accesorias:

3.º Resultando que á nombre de dicho procesado se ha interpuesto recurso de casacion contra la sentencia anterior, apoyado en los párrafos primero, tercero y quinto del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y citando como infringidos:

1.º Los artículos 266, 267, 467, 471, circunstancias 5.ª y 11 del 8.º, caso 5.º del 589 y demas citados en la sentencia, puesto que los hechos probados no constituian delito por su propia naturaleza y por circunstancias posteriores que impedian penarlo, puesto que la protesta la hizo sin ánimo de ofender al Juez é interpretando acaso equivocadamente algun ademán involuntario de este, por lo que no existiendo intencion criminal, segun la explicacion dada por el recurrente en su indagatoria, no podia calificarse el hecho como delito; y por otra parte, si por efecto de su error consideraba nulo el acto del reconocimiento, obró en defensa propia y en el ejercicio legitimo de su derecho al protestar contra éi:

2.º Los artículos 467, 471 y núm. 5.º de la 589, puesto que la citada protesta no podia considerarse calumniosa ni injuriosa á la Autoridad, en cuyo caso constituirá el delito de desacato, mereciendo solo la calificacion de una falta de consideracion y respeto á aquella:

Y 3.º Las circunstancias 1.ª y 3.ª del art. 9.º, 78, y regla 5.ª del 82, puesto que las citadas circunstancias eximentes, aun en el caso de faltarles algun requisito, debieron apreciarse como atenuantes, como asimismo la de no haber tenido intencion de causar un mal de tanta gravedad, y siendo muy calificadas, procedia que se rebajara la pena á la inmediata inferior:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Mariano Garcia Cembrero:

Considerando que de los hechos consignados en la sentencia reclamada y que el Tribunal Supremo ha de aceptar en esta clase de recursos, en conformidad á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de casacion criminal, surge lógica y debidamente la apreciacion estimada por la Sala, separándose de aquellos y alterando su genuina inteligencia las alegaciones aducidas por el recurrente, así en cuanto á la calificacion del suceso como respecto á la concurrencia de circunstancias eximentes y atenuantes que no han existido, por lo que carece de fundamento legal este recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admision, con las costas; y comuníquese esta resolucion al Tribunal sentenciador para los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa,» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás

Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano Garcia Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.—Eugenio de Angulo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Mariano Garcia Cembrero, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 28 de Junio de 1873.—Licenciado Carlos Bonet.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 440.

### Alcaldía popular de Montoro.

Resuelto por el Ayuntamiento de mi presidencia el arranque y venta de los veintiseis olivos y once posturas que pueblan el terreno que ha adquirido en el sitio de la Cruz Chiquita, para la ampliacion de la Feria, se anuncia la subasta bajo el tipo de ciento ochenta y dos pesetas de su aprecio para el sábado seis del próximo Setiembre, por pujas á la llana, en estas Casas Consistoriales, á las doce de su mañana, admitiendo proposiciones en alza de dicho tipo y bajo la espresa condicion de que el rematante ha de satisfacer en seguida la cantidad en que quede adjudicado en la Depositaria municipal.

Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta se publica y fija el presente, en Montoro á 28 de Agosto de 1873.—Andrés de Piédrola.

Núm. 441.

Acordado por la Municipalidad de mi presidencia llevar á efecto el desmonte del haza contigua al paraje en donde se celebra la Feria de esta ciudad, cuyo terreno ha sido recientemente adquirido con destino al ensanche del mismo, se señala el sábado seis de Setiembre inmediato de doce á una de la mañana para la celebracion de la subasta de este servicio á pujas llanas, que será adjudicada al postor que ofrezca mas ventajas en el tipo de 75 céntimos de peseta ó sean tres reales fijado á cada uno de los metros cúbicos que haya necesidad de desmontar, con inclusion del transporte de tierras. Así mismo se comprende en este contrato bajo el tipo de tres pesetas la unidad métrica, la construccion de un muro circular de mampuesto de un metro de altura comprendiendo su cimientó, y 58 de longitud, que habrá de levantarse en aquel parage, y á

cuyo centro se destinará la mayor parte de los materiales procedentes del indicado desmonte, para colocar sobre esta planta la tienda ó salon de descanso que el municipio ha resuelto construir en dicho punto.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta.

Montoro 28 de Agosto de 1873.—Andrés de Piédrola.

Núm. 444.

Hago saber: que en la madrugada de este dia ha desaparecido de la posesion de olivar de la Nava, de este término, propia de Doña Maria del Rosario Hidalgo, de esta vecindad, la caballeria reseñada á continuacion, de la pertenencia de espresada Sra.; y como se crea haya sido robada, encargo á las autoridades se sirvan ordenar que por sus dependientes se practiquen las mas activas diligencias en averiguacion de su paradero, y caso de ser habida remitirla á mi disposicion con los secuestradores si fueran capturados, para entregarlos á los Tribunales.

Montoro 31 de Agosto de 1873.—Andrés de Piédrola.

Señas.

Una mula negra, alzada de cuatro á cinco dedos, nueve años, hierro M. algo borroso, el menu-dillo derecho mas abultado que el otro á consecuencia de un rejazo y dos esperabanos.

Núm. 446.

### Alcaldía popular de Aguilar de la Frontera.

Antonio Fernandez Palma, Alcalde popular accidental de esta ciudad de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: que á consecuencia de acuerdo tomado por el Ayuntamiento de la misma, cumplimentando un oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia, del dia dos de los corrientes, se manda convocar solicitantes por el término de veinte dias, contados desde el en que este edicto sea inserto en el «Boletin oficial» de ella, á la plaza de Médico-Cirujano titular creada con las formalidades legales, en esta dicha ciudad, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que el que la desempeñe ha de asistir las familias pobres que marca la ley.

2.ª Que ha de practicar los casos de oficio que se le encarguen por el Juzgado de primera instancia de este partido, y por el indicado Ayuntamiento.

3.ª Que ha de vigilar la higiene pública, dando parte al mismo de lo que pueda perjudicar y de los medios que crea convenientes para su remedio.

4.ª Que la renta anual consis-

En la villa de Madrid, á 28 de Junio de 1873, en el expediente número 2735 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Ramon Blandeyro Rey:

1.º Resultando que procesado este por delito de calumnia é injuria al Ministerio de Gracia y Justicia, se acordó un reconocimiento en rueda de presos; y practicado, el expresado Blandeyro, á presencia de todos los concurrentes, manifestó que protestaba del reconocimiento que acababa de verificarse, porque había visto, y le dijeron ademas los presos que formaban la rueda, que lo reconocieron los testigos por la indicaciones y señales que les había hecho con la cabeza el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital D. Francisco Garcia Franco, en vista de lo cual acordó este la formacion de la correspondiente causa, en la que Blandeyro confesó haber proferido la protesta expresada por su propia inspiracion y sin motivo alguno, pues el Juez en nada se excedió al practicar la citada diligencia:

2.º Resultando que la Sala cuarta de la Audiencia de este distrito, por sentencia de 18 de Marzo de 1873 declaró que los hechos probados constituian el delito de desacato menos grave á la Autoridad

tirá en mil pesetas satisfechas de los fondos municipales, que se han de solventar por trimestres vencidos.

5.º Que el que se elija para el desempeño de esta plaza ha de celebrar la oportuna Escritura de contrato, obligándose á cumplir las condiciones sentadas.

6.º Y últimamente que el agraciado para la misma no tiene obligación alguna de prestar asistencia á los moradores de Zapateros.

Y para la general inteligencia se publica el presente, debiendo los que sean aspirantes á la misma presentar sus solicitudes documentadas en el plazo prefijado ante la Autoridad competente, y pasado el mismo no se admitirán otras.

Dado en Aguilar á cuatro de Setiembre de 1873.—Antonio Fernandez.—Por mandado del Sr. Alcalde, Francisco Romero y Lozano.

Núm. 448.

### Alcaldía popular de Posadas.

Don Luis Medrano y Laso, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que resuelto por la Asamblea municipal en Junta celebrada el 31 de Agosto próximo anterior como medio mas preferente el que el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico se cubra por medio de un repartimiento general, basado en las disposiciones del caso segundo del artículo 129 y 131 de la ley municipal vigente, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado que durante el término de ocho dias presenten en la Secretaría municipal todos los vecinos domiciliados y hacendados forasteros, sus relaciones de utilidad general en los términos que previenen las disposiciones de la dicha ley y con arreglo á la fórmula establecida que se manifiesta en dicha Secretaría.

Los que dejan de cumplir este servicio tendrán entendido que las utilidades de que se deja hecho mérito, serán estimadas por la seccion ó Junta municipal, pasados los ocho dias que se han señalado para la presentación de aquellas.

Posadas 2 de Setiembre de 1873.  
—Luis Medrano.

### JUZGADOS.

Núm. 443.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos sobre declaración de heredero abintestato de Francisco Buitrago y Cubero, natural de Doña Mencía, y Catalina Cordon y

Arellano, que lo era de Bujalance, vecinos de esta, y en ellos he mandado fijar el presente para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha comparezcan las personas que se crean con derecho á serlo, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, habiendo comparecido ya como tal heredera su hija Doña Josefa.

Dado en Córdoba á primero de de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Orta Rubio.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

### ANUNCIOS.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vis

ta de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

### PROPAGANDA ANTI-ESCLAVISTA.

V. Núm. 1.º—La cuestion de la esclavitud en 1871. Documentos publicados por la Sociedad abolicionista española.—Precio medio real.

Volúmen 2.º—Conferencias anti-esclavistas. Discurso inaugural, por D. Fernando de Castro. La abolicion en las antillas inglesas, por D. Félix de Bona. La esclavitud y el Cristianismo, por D. Antonio Carrasco.—Precio un real.

Volúmen 3.º—La esclavitud en Puerto-Rico, por D. José Julian Acosta.—Precio medio real.

Volúmen 4.º—La esclavitud en Cuba, por D. Joaquín María Sanromá.—Precio medio real.

Volúmen 5.º—La ley de abolicion del Brasil y la preparatoria de España, por don Salvador Torres Aguilar.—Precio medio real.

Se venden en la Administracion de este periódico.

### BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

### ESCRITURAS

de Bienes nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

### Libros de medicina, cirugía y farmacia.

En la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34, se acaban de recibir las últimas ediciones de las obras siguientes:

Patología general por Chomel.	28
Tratado completo de cirugía ó de patología y clinica quirúrgicas por Chelins, 2 tomos y atlas.	63
Anatomía descriptiva por Jamain, un tomo encuadernado en tela.	66
Tratado elemental de las enfermedades de la muger por Fabre y D'Iluc.	36
Tratado de las enfermedades venéreas por Vidal de Caris.	42
Guía Clínica ó Manual del Diagnóstico médico por Raclé.	49
Tratado de Anatomía quirúrgica por Malgaigne, 2 tomos.	58
Manual de medicina operatoria, por Malgaigne, 2 tomos.	46
De la salud de los niños, por D. D. de la V. y O.	7
tratado completo de Patología interna y terapéutica por F. de Niemyer, 4 tomos.	86
Manual de Patología y de Clínica quirúrgicas por el Dr. A. Font, 2 tomos.	76
Tratado elemental y práctico, de Patología interna por A. Grisolle 4 tomos.	84
Guía práctico de los partos, por Luciano Penard.	24
Tratado práctico de los partos por J. Moreau, con atlas.	48
Clinica médica del Hotel-Dieu de Paris por A. Trousseau, 4 tomos.	140
Historia de la medicina desde su origen hasta el siglo XIX por D. Pablo Villanueva.	40
Compendio de Terapéutica general y material médica por Alonso y Rodriguez. Un tomo de mas de 500 páginas.	32
Elementos de Fisiología, por Hermann, con grabados.	0
Manual de Patología medica ó interna, por Alonso Rodriguez.	48
Elementos de materia farmacéutica mineral, animal y vegetal, por Gomez Pamo, 2 tomos con mas de 1.400 páginas.	80
Formulario oficial y magistral internacional, que contiene mas de cuatro mil fórmulas, por Jeannel.	40
Manual del Estudiante de medicina ó resumen de todas las asignaturas que se exigen para optar al título de licenciado en dicha facultad por D. Miguel Baldivielso, edicion con grabados.	54
Anatomía patológica general y aplicada por Ch. Flonel, en tela.	46
Manual de Patología y de Clínica médicas por A. Tardieu, en tela.	42
Tratado de Anatomía topográfica medico-quirúrgica por Petrequin.	44
Higiene del matrimonio por Monlau.	36
De la salud de los casados por Seraine, en tela.	47
Higiene privada y pública por Carlos Londe, 2 tomos.	46
Higiene pública por Levy.	47
Química general por Casares, 2 tomos. Precio, 2 tomos, tela.	38 108
Tratado elemental de Química por Troost, con láminas.	48
Tratado de Física por Ganot, edicion de Paris, en español y con grabados.	48

Y en general se encontrará un completo surtido de todas las obras de medicina, cirugía y farmacia en dicha librería del DIARIO DE CÓRDOBA, en donde se continuarán recibiendo todas las nuevas obras que se publiquen.

Consultas médico-quirúrgicas en especialidad de la vista por el señor Miguez, Moreria 6. Horas de consultas, de 9 á 11 de la mañana. Para los pobres de solemnidad de 5 á 6 de la tarde.

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.